

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	---

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante, a través de su apoderada judicial, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Sírvase ordenar.
Ansermanuevo, septiembre 5 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0489
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA GIRALDO RAMIREZ
RADICACION 2020-000062-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **LUZ MARINA GIRALDO RAMIREZ**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos de cualquier naturaleza posea la demandada LUZ MARINA GIRALDO RAMIREZ, con C.C No 31.625.625, en las siguientes entidades crediticias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, sucursales de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante oficio S/N de fecha marzo 31 de 2023, **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4.) Sin lugar a pronunciamiento alguno respecto al desglose de documentos, toda vez que estos fueron enviados en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	--

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante, a través de su apoderada judicial, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.
Ansermanuevo, septiembre 5 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0490
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO: FLOR MARIA ZAPATA TAMAYO
RADICACION 2019-000146-00
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **FLOR MARIA ZAPATA TAMAYO**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos de cualquier naturaleza posea la demandada FLOR MARIA ZAPATA TAMAYO, con C.C No 29.158.160, en las siguientes entidades crediticias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, sucursales de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante los oficios No 1686 y 1687 de fecha noviembre 19 de 2019, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4º) **ORDENAR**, a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, dejando en su lugar copia autentica de los mismos, con la constancia de la cancelación de la presente obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	--

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante, a través de su apoderada judicial, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.
Ansermanuevo, septiembre 5 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0491
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY DE JESUS MAPURA MEJIA
RADICACION 2019-000145-00
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **HENRY DE JESUS MAPURA MEJIA**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos de cualquier naturaleza posea el demandado HENRY DE JESUS MAPURA MEJIA, con C.C No 6.135.091, en las siguientes entidades crediticias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, sucursales de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante los oficios No 1684 y 1685 de fecha noviembre 19 de 2019, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4º) **ORDENAR**, a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, dejando en su lugar copia autentica de los mismos, con la constancia de la cancelación de la presente obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	---

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante, a través de su apoderada judicial, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.
Ansermanuevo, septiembre 5 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0492
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTAÑO BUSTAMANTE
RADICACION: 2018-000047-00
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **JHON JAIRO CASTAÑO BUSTAMANTE**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos de cualquier naturaleza posea el demandado JHON JAIRO CASTAÑO BUSTAMANTE, con C.C No 79.991.014, en las siguientes entidades crediticias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTA, sucursales de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante los oficios No 0522 de fecha mayo 15 de 2018, 1552 de octubre 10 de 2018 y oficio S/N de marzo 12 de 2021, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4º) **ORDENAR**, a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, dejando en su lugar copia autentica de los mismos, con la constancia de la cancelación de la presente obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ